CONSTANCIA: Popayán, 2 de marzo de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00109, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de marzo de dos mil veintitrés

Proceso:	**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante:	**PAOLA ANDREA POLINDARA HIDALGO, NILSON FABIAN POLINDARA, JUAN DAVID LOPEZ POLINDARIA Y DANIEL FABIAN POLINDARA VERGARA**
Demandado:	**GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**
Radicado:	**2023-00109**

Interlocutorio No. 450

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. A efectos de determinar la competencia, se indica que la Compañía Aseguradora GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO tiene domicilio principal en la ciudad de Cali y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., en la ciudad de Bogotá, por lo que la competencia para conocer del presente asunto, corresponde a alguna de las localidades antes mencionadas; o en el evento de contar con sucursales en esta ciudad, así deberá informarlo y aportar los certificados de su existencia y representación en este municipio.

2. Debe acreditar el demandante, el envío de la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos, al correo electrónico de las compañías demandadas de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º de la ley 2213

de 2022.

3. Debe ajustar el acápite de la cuantía conforme a las pretensiones solicitadas

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesta por PAOLA ANDREA POLINDARA HIDALGO, NILSON FABIAN POLINDARA HIDALGO, JUAN DAVID LOPEZ POLINDARA Y DANIEL FABIAN POLINDARA VERGARA **a** través de apoderado judicial en contra de **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y LA COOPERATIVA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado ORLANDO MOSQUERA SOLARTE, identificado con C.C. N° 4.617.667 y Tarjeta profesional N° 128411 del C.S. de la J., como apoderadO de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91838ee065b71931b4d20f71936851e2f868bf743a8461836ebb20bd35dfb000**
Documento generado en 04/03/2023 10:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica